

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (06) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE ADOPCIÓN.

SOLICITANTES: HENRY MARTINEZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES.

APODERADA: LIZ MASERITH MÁRQUEZ PÉREZ.

MENOR EN ADOPCIÓN: ANGEL YESID ARQUEZ RINCON

RADICADO: 20001 31 10 002 2022-00442-00

SENTENCIA GENERAL No. 0037.

SENTENCIA ADOPCIÓN No.001.

Los señores HENRY MARTINEZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES, por intermedio de apoderada judicial, presentan demanda de ADOPCIÓN del niño ANGEL YESID ARQUEZ RINCON quien se encuentra bajo la protección del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILAR - ICBF- REGIONAL CESAR y actualmente bajo el cuidado y a cargo de sus futuros padres adoptantes, con fundamento en los siguientes en los siguientes,

H E C H O S:

PRIMERO. El Señor HENRY MARTINEZ GOMEZ y la Señora MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES contrajeron matrimonio religioso en la ciudad de Valledupar el día 01 de julio del año 2005; dentro del cual concibieron una hija que se llama MARIANA MARTINEZ SUAREZ, identificada con Tarjeta de identidad No. 1.065.611.171.

SEGUNDO. El Defensor de Familia, mediante la Resolución No. 007 de fecha 25 de octubre del año 2021, declaró la situación de adoptabilidad del menor ANGEL YESID ARQUEZ RINCON; acto administrativo que quedo en firme el día 10 de diciembre del año 2021.

TERCERO. Se manifiesta que los solicitantes reúnen requisitos tanto legales como morales para acceder a la adopción del menor, a tal punto que el ICBF, a través del comité de adopción, ha dado concepto favorable, constancia que se expidió el día 18 de noviembre del año 2022.

CUARTO. Que el señor HENRY MARTINEZ GOMEZ y la señora MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES han tomado la decisión de consenso de adoptar al menor ANGEL YESID ARQUEZ RINCON, estando dispuestos a brindarle los mejores cuidados y procurarle un entorno apropiado para su desarrollo, tanto afectivo como económico, este último dentro de sus posibilidades.

QUINTO. Se hace saber que el menor en cita se encuentra actualmente en el hogar conformado por el señor HENRY MARTINEZ GOMEZ y la señora MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES, que mediante acta del día 10 del mes de octubre del año 2022 se procedió a realizar diligencia de entrega del menor.

PRETENSIONES

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete a favor de los esposos el Señor HENRY MARTINEZ GOMEZ y la Señora MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES, mayores de edad, nacionales colombianos, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 79. 841. 608 y 49.781.111 expedidas en Bogotá y Valledupar respectivamente; la adopción plena del menor ANGEL YESID ARQUEZ RINCON de 1 año y medio.

SEGUNDO: Que en favor de los adoptantes puedan realizar cambio de nombres y apellidos del menor.

TERCERO: Que debidamente ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al Señor Registrador de Aguachica, Cesar, llevar a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento.

CUARTO: Se solicita sea expedida copia auténtica de la sentencia a cargo de los adoptantes.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha Quince (15) de diciembre de 2022, se admitió la demanda, ordenando notificar a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia del ICBF, concediéndoles un término de tres (3) días para que emitan concepto acerca de la adopción.

La Procuradora de Familia emitió el respectivo concepto, a través del cual manifestó que el señor HENRY MARTINEZ GOMEZ y la señora MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES, reúnen requisitos tanto legales como morales para acceder a la adopción del menor, a tal punto que el ICBF, a través del comité de adopción, ha dado concepto favorable, constancia que se expidió el día 18 de noviembre del año 2022, cumplen con las exigencias necesarias para adoptar al menor ANGEL YESID ARQUEZ RINCON, por lo cual solicita se despachen favorablemente las pretensiones y se le garantice al menor el derecho a crecer en el seno de una familia que propugne por su desarrollo armónico e integral.

Ahora corresponde al despacho emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, por lo que estando acreditados los presupuestos procesales para tal fin, tales como la demanda en forma, la legitimación por activa y pasiva y sin que el despacho observe irregularidad y vicios que puedan producir nulidad, y siendo esta funcionaria judicial la competente para fallar este proceso se dictara sentencia anticipada tal y como lo establece el artículo 278 del Código General del proceso, atendiendo que no hay pruebas por practicar, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, los señores HENRY MARTINEZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES, quienes demostraron ser esposos, solicitan se declare la adopción del menor ANGEL YESID ARQUEZ RINCON, toda vez que están dispuestos a rodearlo de las mejores atenciones y a procurarle las condiciones morales y económicas a su alcance para permitir su desarrollo vital y normal, cumpliendo, además, con los requisitos para tal fin.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Con las pruebas aportadas por las partes, es claro que el procedimiento de adopción adelantado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se sujetó al trámite administrativo que regula la materia, no se observa ninguna falta que pueda invalidar el proceso de adopción, igualmente se comprobaron las condiciones mentales, sociales, idoneidad y la solvencia moral y afectiva que les permite a los adoptantes recibir en adopción al niño en calidad de hijo.

Es de anotar que, dentro del presente trámite se corrió traslado a la señora Procuradora 29 Judicial II de Familia de Valledupar y al Defensor de Familia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cesar; frente a lo cual solo el Ministerio Público presentó su concepto, emitiendo su concepto favorable para la adopción solicitada por los señores HENRY MARTINEZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES.

El artículo 61 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia enseña: "La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paternofilial entre personas que no la tienen por naturaleza".

Lo anterior conlleva a que los adoptantes y la adoptada adquieran los derechos y obligaciones de padre e hija legítima y, los demás consanguíneos de la niña por parte de padre pierden por ministerio de la ley, todo derecho sobre la persona y bienes del adoptivo y no pueden ejercer acción alguna de impugnación o reclamación del estado de reconocimiento sobre filiación de sangre de la menor.

Examinado cuidadosamente el proceso se concluye que los adoptantes, mediante documentos fehacientes expedidos con las formalidades legales, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, Ley de la Infancia y Adolescencia, para recibir en adopción al menor ANGEL YESID ARQUEZ RINCON en calidad de hijo, por tanto, se accederá a las pretensiones de la demanda concediendo la adopción impetrada; en consecuencia, como efecto jurídico de la adopción, el menor llevará los apellidos de sus padres, tal como fue solicitado. Es así que el menor en adelante llevará los apellidos de sus padres adoptantes, esto es HENRY MARTINEZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES, conociéndose en consecuencia como ANGEL YESID MARTÍNEZ SUAREZ; tal como lo solicitaron los padres adoptantes en el acápite de pretensiones.

De acuerdo a lo anterior, se deberá comunicar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Aguachica - Cesar, a fin de que anule, corrija o reemplace el Registro Civil de Nacimiento del citado menor, haciendo las anotaciones pertinentes de conformidad con esta adopción.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la adopción del niño ANGEL YESID ARQUEZ RINCON, por parte de los señores HENRY MARTINEZ GOMEZ identificado con la Cédula de ciudadanía N° 79.841.608 y MARIA DEL ROSARIO SUAREZ TORRES identificada con la Cédula de ciudadanía N° 49.781.111, quienes por tanto asumen el carácter de padres adoptantes del menor en cita.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Como consecuencia el niño adquiere los derechos y las obligaciones de hijo con respecto a sus padres adoptantes y estos a su vez adquieren los derechos y obligaciones de padres legítimos.

TERCERO: El menor ANGEL YESID ARQUEZ RINCON, llevará en adelante los apellidos de los padres adoptantes para lo cual en adelante se conocerá como ANGEL YESID MARTÍNEZ SUAREZ.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Aguachica - César, a fin de que anule, corrija o reemplace el Registro Civil de Nacimiento del citado menor, distinguido con el indicativo serial N° 59160136, NUIP N° 1.065.925.401, cuya fecha de inscripción es el 25 de enero de 2021. Ofíciense por Secretaría en tal sentido.

QUINTO: Por Secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias de esta sentencia, una vez quede ejecutoriada, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

JMCC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a49ce81a0b60436247e8bd6bd197b2abba0fef3515fe5936d759a506e4f6ce

Documento generado en 06/03/2023 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>